"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

La Secretaria de Servicios Administrativos y la Secretaria Jurídica, en uso de las facultades para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero de 2017 y el Decreto 202604000086 del 23 de febrero de 2026, por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la obligación a cargo de las entidades estatales de "[...] justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

2. El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá, entre otros aspectos: "[...] 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [...]".

3. La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, literal c), consagra como causal de contratación directa los contratos interadministrativos.

4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 consagra: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

5. Sobre esta modalidad de selección, la Corte Constitucional señala que: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública" (Sentencia C-671 de 2015).

6. El objeto del contrato interadministrativo que se pretende celebrar tiene como objeto: *Contrato interadministrativo bajo administración delegada de recursos, con el fin de satisfacer la necesidad de la Secretaría de Servicios Administrativos de Bello, en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.*

7. El presente proceso de contratación tiene un valor total incluidos recursos administrar, honorarios e IVA, de: **MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.323.725.423)**

8. Que el Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones así: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la*

delegación y la desconcentración de funciones.

***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto).*

En cumplimiento de su misión, las entidades públicas deben ser eficientes, sin desconocer las reglas que rigen la Administración Pública. Además, es necesario que garanticen la participación ciudadana en su gestión y que trabajen sin descanso por mejorar la cultura de servicio a la comunidad, razón de ser del servicio público.

9. Que sobre lo contrato interadministrativos; el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el cual estipula: "CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

10. Que así mismo la jurisprudencia ha reiterado en diferentes ocasiones sobre la colaboración armónica entre entidades públicas:

> ***Sentencia de Constitucionalidad nº C 247/13 de Corte Constitucional, 24 de abril de 2013; Ponente: Mauricio González Cuervo: "PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA**-Parámetros de constitucionalidad. El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.*
>
> ***Sentencia de Constitucionalidad nº C 246/04 de Corte Constitucional, 16 de marzo de 2004; Ponente: Clara Inés Vargas Hernández PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA- Alcance.** Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u*

órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.

11. **La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2257 del 26 de julio de 2016, precisó sobre el régimen y características de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente:**

"(...) Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión recurre a la figura del contrato15, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de la que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas.

12. Que la Administración Municipal de Bello a través de su Alcaldesa Municipal tiene le corresponde la toma de decisiones y la representación legal y política del Municipio, definir el orden de prioridades en el cumplimiento de los objetivos y metas, el equilibrio entre el liderazgo interno y externo, integrar y coordinar las funciones básicas de la Administración Municipal como son: proporcionar servicios a la comunidad, obtener recursos financieros para la realización de los proyectos comunitarios, liderar el proceso gerencial de la Administración en procura de mejorar la eficiencia y la eficacia.

13. **Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece:** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

14. **Que el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019** *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario", establece que son deberes de los servidores públicos: "...22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados..."*

15. **Que el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019** *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario" establece: "...1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

16. Que así mismo, la Circular conjunta No. 002 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, indica que son deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria

de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

17. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de tomar acciones preventivas, disuasivas y concretas para mantener debidamente salvaguardados y asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

18. Que, para cumplir con las obligaciones de ley antes citadas, es de suma importancia contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada que garantice salvaguarda de los bienes, que conforman el patrimonio del Municipio de Bello, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos; así mismo la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.

19. Aunado a lo anterior, el Decreto Municipal nro. 202504000231 de 13 de julio de 2025; se modifica la estructura y el marco general del funcionamiento de la Administración Central del Municipio de Bello, establece el objetivo, las funciones generales de las dependencias que conforman dicha estructura y los mecanismos de coordinación de estas con los demás organismos del Estado y la ciudadana, establece:

> ***ARTÍCULO 23º. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:*** *El objetivo de la Secretaría de Servicios Administrativos, es liderar los procesos de gestión del talento humano y apoyar en materia logística a la Administración Municipal; con el fin de incrementar su capacidad de gestión en los servicios que presta a la comunidad.*
>
> ***ARTÍCULO 25º. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOGÍSTICA:*** *El objetivo de la Dirección Administrativa de Logística, es brindar el apoyo logístico en asuntos de provisión de recursos, mantenimiento, transporte a funcionarios, **vigilancia** y servicios generales, contribuyendo al logro de los planes, programas y proyectos de la administración municipal.*

20. Que, se establecieron conversaciones con la gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte EDUNORTE sobre la posibilidad de desarrollar de manera conjunta a través de un contrato interadministrativo con administración delegada de recursos la necesidad antes planteada.

21. Que dentro de los acuerdos que determinan la creación y funcionamiento de EDU NORTE; se puede evidenciar:

> *Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, muebles y enseres, aseo, **vigilancia,** personal, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera la administración para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad. (resaltado fuera de texto)*

22. Que actualmente, en el Municipio de Bello y EDUNORTE, existe el convenio marco de cooperación nro. 0356 de 2024; cuyo objeto se describe como: ***..... AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES, PARA CONTRIBUIR DE MANERA MANCOMUNADA EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES Y PROYECTOS A CARGO DE CADA ENTIDAD Y QUE BUSQUEN DE MANERA COMÚN, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES, EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, Y ASÍ LOGRAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.*** Que entre las actividades a cumplir con el Convenio de Cooperación:

2.1.4. *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.*

2.1.11. *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, inmuebles, muebles y enseres, aseo,* ***vigilancia****, talento humano, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera ambas entidades, para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad. (resaltado fuera de texto)*

Que igualmente, EDUNORTE tiene experiencia desarrollando este tipo de proyectos y objetos como se puede evidenciar en los documentos aportados por EDUNORTE.

Que en virtud de lo anterior

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del proceso de contratación directa que tiene por objeto: *Administración delegada de recursos; para la ejecución del indicador denominado "Sistema De Gestión Implementado", del plan de desarrollo "Juntos Construimos, 2024-2027" y como componente del fortalecimiento institucional y transversalmente apoyando de manera logística con el servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello,* con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO (EDUNORTE) CON NIT. 901.465.133-5**, por la causal dispuesta por el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza de las partes.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la presente contratación directa, que incluye recursos a administrar, honorarios e IVA de los honorarios equivale a **MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.323.725.423)** se encuentra soportado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	COD.	NOMBRE RUBRO	NUMERO RUBRO	VALOR AFECTAR	FECHA
778	968	RB COLJUEGOS 25% Servicios de protección (guardas de seguridad) - FLS	08.01.03.001.000000 0000000.001.01.47.2. 1.2.02.02.008.01.01.0 968.0085250	$ 244.586.596	21/07/2026
765	698	RP Servicios de protección (guardas de seguridad) - Vigilancia A.C	08.01.19.001.000000 0000000.001.15.01.2. 1.2.02.02.008.01.01.0 141.0085250	$ 1.000.000.000	17/07/2026
771	541	RP Servicios de protección (guardas de seguridad) - Sistema de Gestión Implementado - Vigilancia A.C	06.45.19.052.202405 0880001.188.15.01.2. 3.2.02.02.008.01.01.0 786.0085250	$84.045.061	17/07/2026

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en aplicativo SECOP II del sitio web https://www.colombiacompra.gov.co/

ARTÍCULO CUARTO: El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Ser una entidad estatal, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993; 2) que en el objeto social de la entidad se contemple el objeto del presente proceso; 3) que la entidad tenga experiencia en la celebración de este tipo de contratos; 4) que la entidad se encuentre al día con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, y 5) que la entidad y su representante legal no se encuentren con sanciones, disciplinarias, fiscales, penales o de policía.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Bello – Antioquia, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica delegada para la contratación
Municipio de Bello.

ELIANA KATIA GALLEGO MENESES
Secretaria de Servicios Administrativos.
Municipio de Bello.

Proyecto componente jurídico	Clara Isabel Muriel Toro / Abogada Servicios Administrativos	Firma:
Proyecto componente financiero	Francy Suárez Gómez / Técnica Administrativa	Firma: